

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante, presentada por el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

Fecha: 09 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-89/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-89/2011

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-89/2011

que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

*Artículo 156.- Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-89/2011

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-89/2011

celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentadas por parte del Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico el ayuntamiento del Municipio de Salvador Escalante, postulada por el Partido del Trabajo, de la siguiente manera:

| PARTIDO DEL TRABAJO | |
|---|------------------------------------|
| Municipio: 80 Salvador Escalante | |
| Cargo | Nombre |
| Presidente Municipal | BERMUDEZ RODRIGUEZ, MARIA TRINIDAD |
| Síndico Propietario | GARCIA PUNZO, CELERINO |
| Síndico Suplente | GARCIA ROJAS, MARIA DE LA LUZ |
| Regidor MR Propietario, 1a fórmula | GARCIA PUNZO, MARIA GUADALUPE |
| Regidor MR Suplente, 1a fórmula | GARCIA PURECO, MARICELA |
| Regidor MR Propietario, 2a fórmula | CHAVEZ AGUILAR, JUAN JULIAN |
| Regidor MR Suplente, 2a fórmula | LOPEZ PUNZO, LAZARO |
| Regidor MR Propietario, 3a fórmula | FARFAN ALEJANDRO, CLARA ISELA |
| Regidor MR Suplente, 3a fórmula | AGUILAR ZANABRIA, TERESA |
| Regidor MR Propietario, 4a fórmula | PARRA ANGEL, J. DOLORES |
| Regidor MR Suplente, 4a fórmula | GARCIA PEREZ, RAMON |

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante suplente ante este órgano electoral, presentó con fecha 04 cuatro de octubre del presente año, escritos de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

- 1.- MARIA TRINIDAD BERMUDEZ RODRIGUEZ**, al cargo de Presidenta Municipal.
- 2.- CELERINO GARCIA PUNZO**, al cargo de Síndico Propietario.
- 3.- MARIA DE LA LUZ GARCIA ROJAS**, al cargo de Síndico Suplente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-89/2011

- 4.- **MARIA GUADALUPE GARCIA PUNZO**, al cargo de Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 5.- **MARICELA GARCIA PURECO**, al cargo de Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa.
- 6.- **JUAN JULIAN CHAVEZ AGUILAR**, al cargo de Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 7.- **LAZARO LOPEZ PUNZO**, al cargo de Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa.
- 8.- **CLARA ISELA FARFAN ALEJANDRO**, al cargo de Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 9.- **TERESA AGUILAR ZANABRIA**, al cargo de Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa.
- 10.- **J. DOLORES PARRA ANGEL**, al cargo de Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 11.- **RAMON GARCIA PEREZ**, al cargo de Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa.

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, el Partido del Trabajo, sustituyó a los candidatos que renunciaron dentro de la planilla de referencia, por las personas que enseguida se señalan, los cuales también son postulados en común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; para lo cual, los entes políticos de referencia, con fecha **-----**, presentaron un “Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar candidatos en común del Ayuntamiento de Salvador Escalante del Estado de Michoacán de Ocampo, para la Elección Ordinaria del 2011 dos mil once, que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia”, dentro del cual, entre otras cosas determinaron que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la presentación de los informes integrados de los gastos de campaña realizados por la planilla de candidatos de Salvador Escalante.

CUARTO.- Que conforme al artículo 153, fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan la aceptación de la candidatura, por parte de los candidatos integrantes de la planilla ya registrada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, respecto de la postulación que hace ahora el Partido del Trabajo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud. Habiendo quedado colmados los demás requisitos exigidos por la Constitución local y el Código Adjetivo de la materia, mediante el Acuerdo dictado por este órgano electoral el pasado 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se aprobó el registro de los



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-89/2011

candidatos en común integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Salvador Escalante, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia.

Que en el Código Electoral del Estado de Michoacán, no existe limitación alguna para que la sustitución pretendida pueda hacerse a través de la modalidad de candidatura en común como lo pretende el Partido del Trabajo.

Que por su parte, el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que formen Coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo; así las cosas en el Municipio que nos ocupa no existe coalición por parte de los partidos políticos interesados que postulen candidato alguno, motivo por el cual no existe impedimento para llevar a cabo la sustitución de los candidatos que nos ocupan en común con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

SEXTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, para integrar el ayuntamiento de Salvador Escalante, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las renunciaciones y sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN,
APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA
PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE,
PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO**



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-89/2011

ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

SEGUNDO.- Por lo tanto, se modifica la forma en que contendrán los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en la elección del Ayuntamiento de Salvador Escalante, para el Proceso Electoral Ordinario de 2011 en el Estado de Michoacán, para hacerlo los tres en común, de conformidad con el anexo al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**